



**Expediente No. 0182600**

**Título Habilitante: Registro y Concesión de frecuencias**

**RESOLUCIÓN ARCOTEL-2018-0608**

**LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES  
ARCOTEL**

**CONSIDERANDO:**

**Que, la Constitución de la República del Ecuador, dispone:**

*"Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos."*

*"Art. 314.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley."*

*El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación."*

*"Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:*

*3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.- Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.- Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento"*

*"Art. 425.- El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.- En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.- La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados"*

**Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en Registro Oficial No. 439 del 18 de febrero de 2015, señala:**

*"Artículo 2.- Ámbito. La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios."*



*Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley.”*

**“Artículo 35.- Servicios de Telecomunicaciones.-** Todos los servicios en telecomunicaciones son públicos por mandato constitucional.

*Los prestadores de estos servicios están habilitados para la instalación de redes e infraestructura necesaria en la que se soportará la prestación de servicios a sus usuarios. Las redes se operarán bajo el principio de regularidad, convergencia y neutralidad tecnológica.”*

**“Artículo 44.- Transferencia o Cesión.**

*Los títulos habilitantes no podrán enajenarse, cederse, transferirse, arrendarse o gravarse por ningún medio sin autorización de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. Incurrir en esta prohibición, será causa suficiente para la terminación anticipada del título habilitante, sin perjuicio de las consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico vigente.”*

**“Artículo 142.- Creación y naturaleza.** Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”

**“Artículo 144.-Competencias de la Agencia. -** Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:  
(...)

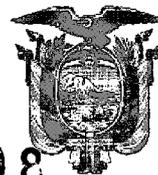
7. *Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley.*

11. *Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes”.*

**“Artículo 147.- Director Ejecutivo.-**La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

*Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción”*  
(...)

**“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.-** Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...)- 6. Autorizar la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes de conformidad con lo establecido en esta Ley y en el ordenamiento jurídico vigente.- (...) 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”



Que, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes Para Servicios Del Régimen General De Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, manifiesta:

## Capítulo II

**Cambios de control, cesión transferencia y vinculación de títulos habilitantes de prestación de servicios de telecomunicaciones.**

**"Artículo 160.- Transferencia o cesión del título habilitante.-** Los títulos habilitantes no podrán enajenarse, cederse, transferirse, arrendarse o gravarse por ningún medio sin autorización de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

*Corresponde a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, autorizar la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes, para este efecto el solicitante deberá presentar a la ARCOTEL una solicitud en la que consten las razones por las cuales se pretende realizar la transferencia o cesión, los agentes económicos participantes en la transferencia o cesión y los efectos que pudieran generarse con ocasión de su realización.*

**La persona natural o jurídica a la que se pretenda transferir o ceder la concesión no deberá estar incurso en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y deberá demostrar capacidad técnica, legal, económica y financiera, presentando para el efecto los requisitos que correspondan, de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento.**

*Se exigirá como requisito previo, cuando sea procedente, la autorización de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, relacionada con concentraciones económicas, de conformidad con las atribuciones y competencias de dicho ente de control.*

*La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL analizará la solicitud presentada y de ser el caso requerirá al prestador la información y documentos adicionales que se necesiten para el análisis. (...)*

*En cualquiera de los casos citados en este artículo, una vez que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emita su autorización a través del acto administrativo respectivo, en el término de hasta diez (10) días contados a partir de la notificación de dicho acto, suscribirá la adenda correspondiente para la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones (...).". (Lo resaltado me pertenece).*

**Que, la Resolución Nro. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial Nro. 13 del catorce (14) de junio de dos mil diecisiete (2017), se expidió El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, establece:**

### **"Artículo 1. Estructura Organizacional**

*La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión". (...)*

**II. Responsable:** Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

### **III. Atribuciones y responsabilidades:**

c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.

#### **1.2.1.2.2. Gestión de Títulos Habilitantes de Servicio y Redes de Telecomunicaciones.**



**I. Misión:**

Otorgar y administrar los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión, actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, el uso de redes de telecomunicaciones, mediante la aplicación del ordenamiento jurídico vigentes, a fin de que prevalezca el interés público y general.

**II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.**

**III. Atribuciones y responsabilidades:**

"c.) Ejecutar y gestionar los procedimientos para otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica."

**Que, la Resolución ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, dispone:**

La Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes:  
(...)

**Art. 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.-**

"a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones".

**Que,** mediante permiso suscrito el 19 de noviembre del 2012, la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, otorgó el título habilitante para la prestación el Servicio de Valor Agregado de Acceso a Internet, a favor del señor Genaro Mauricio Coellar Lituma.

**Que,** mediante comunicación s/n de 22 de febrero de 2017, ingresada en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2017-003566-E de 03 de marzo de 2017, el señor Genaro Mauricio Coellar Lituma, permisionario de un Servicio de Acceso a Internet que opera en la ciudad de Gualaceo, provincia de Azuay, solicitó la transferencia del Título Habilitante, a favor de la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES GUALACEOTEVE CIA. LTDA.

**Que,** mediante comunicación s/n de 22 de junio de 2017, ingresada en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2017-010008-E de 22 de junio de 2017, el señor Genaro Mauricio Coellar Lituma, remite la documentación complementaria al trámite No. ARCOTEL-DEDA-2017-003566-E de 03 de marzo de 2017.

**Que,** mediante oficio ARCOTEL-CTDS-2018-0389-OF de 8 de mayo de 2018, la ARCOTEL en atención a los trámites Nro. ARCOTEL-DEDA-2017-003566-E de 03 de marzo de 2017 y ARCOTEL-DEDA-2017-010008-E de 22 de junio de 2017, sobre la base en el artículo 160 del Reglamento para otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, solicitó información adicional al señor Genaro Mauricio Coellar Lituma, poseedor del Título Habilitante del Servicio de Acceso a Internet.

**Que,** mediante comunicación s/n de 31 de mayo de 2018, ingresada en esta Agencia con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2018-010224-E el 31 de mayo de 2018, el señor Genaro Mauricio Coellar Lituma,



0608



remite la documentación adicional solicitada por la ARCOTEL mediante oficio ARCOTEL-CTDS-2018-0389-OF de 8 de mayo de 2018.

**Que**, mediante comunicación s/n de 19 de junio de 2018, ingresada en esta Agencia con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2018-011398-E el 21 de junio de 2018, el señor Genaro Mauricio Coellar Lituma, indica que por un error involuntario adjunta documentación aclaratoria al trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2018-010224-E el 31 de mayo de 2018.

**Que**, mediante memorando No. ARCOTEL-CTDS-2018-0585-M de 09 de julio de 2018 la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones emitió el Informe para la transferencia del título habilitante otorgado al señor Genaro Mauricio Coellar Lituma, a favor de la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES GUALACEOTEVE CIA. LTDA., en el cual se concluye:

*"Con base a los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis a la documentación presentada conforme el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico de la ARCOTEL, expedido con la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, publicado en el Registro Oficial el 17 de mayo del 2017, así como lo establecido en el artículo 160 de la Resolución ibídem, al haber demostrado la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES GUALACEOTEVE CIA. LTDA., la capacidad técnica, legal, económica y financiera plasmados en el análisis del presente Informe, y, al amparo de lo dispuesto en la Resolución ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, esta Dirección recomienda a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes autorizar la transferencia de Título Habilitante del Servicio de Valor Agregado con Acceso a Internet otorgado al señor Genaro Mauricio Coellar Lituma a favor compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES GUALACEOTEVE CIA. LTDA.; en consecuencia, suscribir la Resolución y la Adenda del permiso del Servicio de Valor Agregado con Acceso a Internet con las mismas condiciones y plazos establecidos, manteniéndose el periodo de vigencia de 15 años contados a partir de la fecha de su suscripción, esto es, desde el 19 de noviembre del 2012 hasta el 19 de noviembre de 2027. (...)"*

**Que**, en uso de las atribuciones la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO UNO.-** Avocar y acoger el contenido del Informe para la transferencia del título habilitante favorable, emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones constante en el memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2018-0585-M de 09 de julio de 2018.

**ARTICULO DOS.-** Autorizar la Transferencia de Título Habilitante del Permiso del Servicio de Valor Agregado de Acceso a Internet del señor Genaro Mauricio Coellar Lituma, a favor de la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES GUALACEOTEVE CIA. LTDA., que sirve a la ciudad de Gualaceo, provincia de Azuay.

**ARTÍCULO TRES.-** Disponer a la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES GUALACEOTEVE CIA. LTDA., que proceda con la suscripción de la Adenda del Permiso del Servicio de Valor Agregado de Acceso a Internet, que sirve en la provincia Azuay, con las mismas condiciones y plazos establecidos, manteniéndose el periodo de vigencia de 15 años, esto es, desde el 19 de noviembre del 2012-hasta el 19 de noviembre de 2027.

**ARTÍCULO CUATRO.-** La compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES GUALACEOTEVE CIA. LTDA., a través de la suscripción de la Adenda al permiso, se somete en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente título habilitante, sus Anexos y Apéndices, así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General,



Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, Reglamento para la Prestación de los Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción, reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL, en lo que resulte pertinente.

**ARTÍCULO CINCO.-** Disponer a la Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones, proceder con la firma de la Adenda por parte de la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES GUALACEOTEVE CIA. LTDA., y, posteriormente proceda con la marginación correspondiente.

**ARTÍCULO SEIS.-** Disponer que la Unidad de Gestión Documental y Archivo proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES GUALACEOTEVE CIA. LTDA., Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, Dirección Financiera, Coordinación Técnica de Control, Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, a la Unidad de Comunicación Social y a la Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones, para el registro y marginación respectiva.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

13 JUL 2018

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, el

Mgs. Germán Alberto Céleri López  
**COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**  
**ARCOTEL**

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Sra. Yolanda Chicaiza	Ing. Santiago Guamialamé	Ing. Carlos Altamirano

*[Handwritten signatures of Yolanda Chicaiza, Santiago Guamialamé, and Carlos Altamirano]*

Memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2018-0585-M

Quito, D.M., 09 de julio de 2018

**PARA:** Sr. Mgs. Germán Alberto Célleri López  
Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes

13 JUL 2018  
16h16

**ASUNTO:** SAI: ATH, INFORME PARA TRANSFERENCIA DE TÍTULO HABILITANTE DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET, OTORGADO AL SEÑOR GENARO MAURICIO COELLAR LITUMA, A FAVOR DE LA COMPAÑÍA SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES GUALACEOTEVE CIA. LTDA.

Mediante comunicación s/n de 22 de febrero de 2017, ingresada en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2017-003566-E de 03 de marzo de 2017 y en atención al trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2018-010224-E el 31 de mayo de 2018, el señor Genaro Mauricio Coellar Lituma, permisionario del Servicio de Acceso a Internet que opera en la ciudad de Gualaceo, provincia de Azuay, solicitó la transferencia del Título Habilitante a favor de la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES GUALACEOTEVE CIA. LTDA., y presento los requisitos sobre la base del artículo 160 del Reglamento para otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

De conformidad con el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico de la ARCOTEL, expedido con la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, publicado en el Registro Oficial el 17 de mayo del 2017, así como lo establecido en el artículo 160 de la Resolución ibídem, al haber demostrado la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES GUALACEOTEVE CIA. LTDA., la capacidad técnica, legal, económica y financiera plasmados en el análisis realizado en el Informe Nro. CTDS-ATH-SAI-0124 de 09 de Julio de 2018 , y, al amparo de lo dispuesto en la Resolución ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, esta Dirección recomienda a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes autorizar la transferencia de Título Habilitante del Servicio de Acceso a Internet otorgado al señor Genaro Mauricio Coellar Lituma, a favor la mencionada compañía; en consecuencia, suscribir la Resolución y la Adenda del permiso del Servicio de Valor Agregado con Acceso a Internet con las mismas condiciones y plazos establecidos, manteniéndose el periodo de vigencia de 15 años contados a partir de la fecha de su suscripción, esto es, desde el 19 de noviembre del 2012 hasta el 19 de noviembre de 2027.

Para tal efecto, adjunto el proyecto de Resolución y Adenda para su consideración y suscripción.

Atentamente,

Sonyu 16h36  
13 JUL 2018

**Memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2018-0585-M**

**Quito, D.M., 09 de julio de 2018**



Ing. Carlos Vinicio Altamirano Freire

**DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE LOS SERVICIOS Y  
REDES DE TELECOMUNICACIONES**

Referencias:

- ARCOTEL-DEDA-2017-010008-E

Anexos:

- deda-010008-e-h29-sn-gualaceoteve.tif

yc



INFORME PARA TRANSFERENCIA DE TÍTULO HABILITANTE	
<b>Nro.</b>	INFORME NO. CTDS-ATH-SAI-2018-0124
<b>Tipo:</b>	Técnico Económico – Financiero Jurídico
<b>Fecha:</b>	09 de julio de 2018

### 1.-INTRODUCCIÓN:

Solicitud de autorización para la transferencia del Título Habilitante del Servicio de Acceso a Internet, otorgado al señor Genaro Mauricio Coellar Lituma, a favor de la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES GUALACEOTEVE CIA. LTDA.

### 2.- ANTECEDENTES:

Mediante permiso suscrito el 19 de noviembre del 2012, la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, otorgó el título habilitante para la prestación el Servicio de Valor Agregado de Acceso a Internet, a favor del señor Genaro Mauricio Coellar Lituma.

Mediante comunicación s/n de 22 de febrero de 2017, ingresada en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2017-003566-E de 03 de marzo de 2017, el señor Genaro Mauricio Coellar Lituma, permisionario del Servicio de Acceso a Internet que opera en la ciudad de Gualaceo, provincia de Azuay, solicitó la transferencia del Título Habilitante a favor de la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES GUALACEOTEVE CIA. LTDA.

Mediante comunicación s/n de 22 de junio de 2017, ingresada en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones- ARCOTEL, con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2017-010008-E de 22 de junio de 2017, el señor Genaro Mauricio Coellar Lituma, remite la documentación complementaria al trámite No. ARCOTEL-DEDA-2017-003566-E de 03 de marzo de 2017.

Con oficio ARCOTEL-CTDS-2018-0389-OF de 8 de mayo de 2018, la ARCOTEL en atención a los trámites Nro. ARCOTEL-DEDA-2017-003566-E de 03 de marzo de 2017 y ARCOTEL-DEDA-2017-010008-E de 22 de junio de 2017, sobre la base en el artículo 160 del Reglamento para otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, solicitó información adicional al señor Genaro Mauricio Coellar Lituma, poseedor del Título Habilitante del Servicio de Acceso a Internet.

Mediante comunicación s/n de 31 de mayo de 2018, ingresada en esta Agencia con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2018-010224-E el 31 de mayo de 2018, el señor Genaro Mauricio Coellar Lituma, remite la documentación adicional solicitada por la ARCOTEL mediante oficio ARCOTEL-CTDS-2018-0389-OF de 8 de mayo de 2018.

Mediante comunicación s/n de 19 de junio de 2018, ingresada en esta Agencia con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2018-011398-E el 21 de junio de 2018, el señor Genaro Mauricio Coellar Lituma, indica que por un error involuntario adjunta documentación aclaratoria al trámite Nro.ARCOTEL-DEDA-2018-010224-E el 31 de mayo de 2018.

### 3.- FUNDAMENTOS JURIDICOS:

**La Constitución de la República, manda:**

**"Artículo 261.-**



*El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones...*

**“Artículo 314.-** El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la Ley.

*El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”*

**La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, manifiesta:**

**“Art. 2.- Ámbito.** La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios. (...)”

**“Artículo 35.- Servicios de Telecomunicaciones.-** Todos los servicios en telecomunicaciones son públicos por mandato constitucional.

*Los prestadores de estos servicios están habilitados para la instalación de redes e infraestructura necesaria en la que se soportará la prestación de servicios a sus usuarios. Las redes se operarán bajo el principio de regularidad, convergencia y neutralidad tecnológica.”*

**“Artículo 44.- Transferencia o Cesión.**

*Los títulos habilitantes no podrán enajenarse, cederse, transferirse, arrendarse o gravarse por ningún medio sin autorización de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. Incurrir en esta prohibición, será causa suficiente para la terminación anticipada del título habilitante, sin perjuicio de las consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico vigente.”*

**“Art. 142.- Creación y naturaleza.** Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la **administración**, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes”(Negrita fuera del texto original).

**“Art. 144.- Competencias de la Agencia.-** Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: 7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley (...)”

**“Art. 147.- Director Ejecutivo.**

*La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.*

*Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de*



los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción”.

**“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.-** Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:(...) **6.** Autorizar la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes de conformidad con lo establecido en esta Ley y el ordenamiento jurídico vigente.- **12.** Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

**El Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes Para Servicios Del Régimen General De Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, manifiesta:**

**“Artículo 35.- Requisitos.-** Sin perjuicio de los requisitos específicos y condiciones que se determinan en las fichas anexas al presente reglamento, las personas naturales o jurídicas que soliciten el título habilitante de registro para prestar servicios de telecomunicaciones deberán presentar, ante la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, la siguiente documentación, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Primera del presente reglamento:

1. Solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL suscrita por la persona natural o por el representante legal de la persona jurídica, según corresponda, en la que consten el tipo de servicio del cual se requiere el registro, nombres y apellidos del solicitante, número de documento de identificación; direcciones de contacto y teléfonos, correo electrónico; razón social o denominación objetiva de la persona jurídica, objeto, datos de constitución de la persona jurídica y plazo de duración; nombramiento del representante legal; número de Registro Único de Contribuyentes (RUC). Para el caso del Servicio de Transporte Internacional modalidad provisión de segmento espacial, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento General a la LOT, la compañía deberá tener un representante permanente en el Ecuador, con amplias facultades para realizar los actos y negocios jurídicos que se celebren y surtan efectos en el territorio nacional;
2. Nombres, apellidos y número de cédulas de ciudadanía o pasaporte, así como el porcentaje de acciones o participaciones, según corresponda, de los socios o accionistas de la compañía mercantil que sean personas naturales; y nombramiento del representante legal, para el caso en el que los socios o accionistas sean personas jurídicas.
3. Declaración juramentada del solicitante o del representante legal y de los socios, según corresponda, sobre vinculación de la persona natural o jurídica que solicita el registro con alguna empresa o grupo de empresas, a efectos de determinar si presta el mismo servicio o servicios semejantes y los efectos que pudiera tener en el mercado el otorgamiento del nuevo título habilitante requerido, en caso de ser los socios personas jurídicas presentar la declaración juramentada del apoderado; el solicitante deberá señalar el capital, porcentaje y número de acciones o participaciones de las que es titular en cada una de las empresas que es prestador del régimen general de telecomunicaciones.

Se incluirá en la declaración juramentada, el señalamiento expreso de que la persona natural o jurídica solicitante y los socios, según corresponda, no se encuentran impedidos de contratar con el Estado, no están incurso en las prohibiciones o inhabilitaciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; incluyendo lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley ibídem, en



el caso de haber sido objeto de sanción de cuarta clase, que implique la revocatoria del título habilitante;

4. En caso de personas jurídicas, la escritura de constitución, debidamente inscrita y sus modificaciones de haberlas;
5. Proyecto técnico para demostrar la viabilidad técnica; y,
6. Para los servicios que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL lo determine en función del interés público o de las políticas que establezca para tal fin el Ministerio rector de las Telecomunicaciones, propuesta de plan de expansión, establecida con base en el Plan de Servicio Universal o la línea base de necesidades de atención de servicios de telecomunicaciones que sean establecidos por el Ministerio rector de las Telecomunicaciones, o por la ARCOTEL, respectivamente, conforme sus atribuciones.”

## Capítulo II

### Cambios de control, cesión transferencia y vinculación de títulos habilitantes de prestación de servicios de telecomunicaciones.

**"Artículo 160.- Transferencia o cesión del título habilitante.-** Los títulos habilitantes no podrán enajenarse, cederse, transferirse, arrendarse o gravarse por ningún medio sin autorización de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

Corresponde a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, autorizar la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes, para este efecto el solicitante deberá presentar a la ARCOTEL una solicitud en la que consten las razones por las cuales se pretende realizar la transferencia o cesión, los agentes económicos participantes en la transferencia o cesión y los efectos que pudieran generarse con ocasión de su realización.

**La persona natural o jurídica a la que se pretenda transferir o ceder la concesión** no deberá estar incurso en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y **deberá demostrar capacidad técnica, legal, económica y financiera**, presentando para el efecto los requisitos que correspondan, de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento.

Se exigirá como requisito previo, cuando sea procedente, la autorización de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, relacionada con concentraciones económicas, de conformidad con las atribuciones y competencias de dicho ente de control.

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL analizará la solicitud presentada y de ser el caso requerirá al prestador la información y documentos adicionales que se necesiten para el análisis. (...)

En cualquiera de los casos citados en este artículo, una vez que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emita su **autorización a través del acto administrativo** respectivo, en el término de hasta diez (10) días contados a partir de la notificación de dicho acto, **suscribirá la adenda correspondiente** para la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones (...). (Lo resaltado me pertenece).

**La Resolución Nro. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial Nro. 13 del catorce (14) de junio de dos mil diecisiete (2017), se expidió El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, establece:**



**"1.1.1.1.2 Dirección Ejecutiva.**

**III. Atribuciones y Responsabilidades.-**

*"Ejercer las demás competencias establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en su Reglamento General o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio."*

**"1.2.1.2.2 Gestión de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones".**

**III Atribuciones y Responsabilidades:**

*c. Ejecutar y gestionar los procedimientos para otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de Telecomunicaciones incluidos los de servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica."*

**Resolución ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016**

La Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes:

(...)

**Art. 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.-**

*"a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones".*

(...)

**Art. 4. AL DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES.-**

(...)

*f) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de su competencia".*

**4.- ANÁLISIS TÉCNICO:**

Con base en la documentación técnica presentada en la solicitud de 31 de mayo de 2018, ingresada en esta Agencia con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2018-010224-E, mediante la cual el permisionario indica que ingresó los siguientes documentos:

- *"Estudio técnico en formato digital y físico en donde consta el equipamiento real del servicio de acceso a internet, el mismo que será transferido a favor de la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES GUALACEOTEVE CIA. LTDA., una vez que la ARCOTEL autorice la transferencia del título habilitante.*
- *Se adjunta un avalúo de equipos que pertenecen a la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES GUALACEOTEVE CIA. LTDA. Los mismos que servirán para una mejora de infraestructura en conjunto con los equipos que se transfieran por parte del señor Genaro Coellar Lituma."*
- *Adicionalmente, se adjunta un breve análisis de la mejora tecnológica que se pretende realizar con el empaquetamiento del servicio."*



Al respecto, en el Anexo 1 adjunto al presente informe se detalla la infraestructura perteneciente al título habilitante del Servicio de Acceso a Internet correspondiente al señor Genaro Coellar Lituma, a transferirse a favor de la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES GUALACEOTEVE CIA. LTDA.

Por lo antes expuesto y considerando lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente, el proyecto técnico presentado con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2018-010224-E, el 31 de mayo de 2018, técnicamente es factible transferir el título habilitante otorgado al señor Genaro Mauricio Coellar Lituma, a favor de la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES GUALACEOTEVE CIA. LTDA., el cual sirve en la provincia del Azuay en su etapa inicial, toda vez que reúne la capacidad técnica necesaria para la prestación y operación del Servicio de Acceso a Internet.

##### 5. ANÁLISIS ECONOMICO:

La compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES GUALACEOTEVE CIA. LTDA., es legalmente constituida en abril de 2015, posee un título habilitante del servicio de audio y video por suscripción, por lo que, oferta el servicio de televisión por cable en los cantones Gualaceo y Chordeleg de la provincia de Azuay.

De acuerdo a las estadísticas de la ARCOTEL a junio 2018 la compañía tiene 2,302 suscriptores en su servicio de televisión pagada.

El señor Genaro Mauricio Coellar Lituma poseedor de un título habilitante del Servicio de Acceso a Internet, mediante la solicitud presentada con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2017-003566-E de 03 de marzo de 2017 solicitó que se autorice la transferencia de este título habilitante del Servicio de Acceso a Internet, a favor de la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES GUALACEOTEVE CIA. LTDA., para de esta manera la compañía pueda ofertar en un solo paquete los servicios de televisión pagada y de acceso a internet, haciendo más atractivo sus ofertas para captar nuevos clientes.

En el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias (al 31 de diciembre de 2017) de la compañía, ingresados mediante trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2018-010224-E el 31 de mayo de 2018, se puede detallarla siguiente información:

<b>INGRESOS</b>	US\$ 554,851.58
<b>GASTOS</b>	US\$ -608,425.93
<b>PÉRDIDA</b>	US\$ -53,574.35

La compañía presenta una pérdida de US\$ 53,574.35 en el ejercicio fiscal 2017, por lo que sus ingresos en este año no han sido suficientes para cubrir sus costos y gastos.

<b>ACTIVO CORRIENTE</b>	US\$ 55,566.97
<b>PASIVO CORRIENTE</b>	US\$ -218,239.11
<b>CAPITAL DE TRABAJO</b>	US\$ -162,672.14

La compañía no cuenta con los recursos necesarios para pagar sus pasivos a corto plazo.

El peticionario Genaro Mauricio Coellar Lituma presenta un compromiso notariado (Notaría Segunda de Gualaceo) de inyección de capital a favor de la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES GUALACEOTEVE CIA. LTDA., una vez que la ARCOTEL autorice la transferencia del título habilitante del Servicio de Acceso Internet, en este compromiso se menciona lo siguiente:

*"... La capitalización se realizará a través de recursos propios por un valor de \$250.000.000 (Doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), mismos que serán destinados para compensar los balances negativos que ha tenido la compañía en*



mención durante el último año, así como para la inversión en nuevas redes y mejora tecnológica, pues se pretende iniciar con el empaquetamiento de los dos servicios a fin de captar el mayor número de abonados y recuperar los abonados que han abandonado el servicio, es decir, con la inversión que se realizará durante el transcurso de este año y el 2019, mejoraremos la prestación de los servicios de AVS Y SAI lo cual creemos repercutirá en una fidelidad de abonados y captación de nuevos lo cual sin duda se traducirá en balances positivos de la empresa Servicios De Telecomunicaciones Gualaceoteve Cia. Ltda.

Adicionalmente me permito aclarar que la inyección de capital que pretendo realizar es en razón de que la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES GUALACEOTEVE CIA.LTDA., es una compañía familiar en donde mis hijos participan del capital social y forma parte del patrimonio familiar ...”.

De lo antes expuesto, si el señor Genaro Mauricio Coellar Lituma realiza la inyección de capital por US\$ 250,000.00 a favor de la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES GUALACEOTEVE CIA. LTDA., esta tendrá los recursos suficientes para pagar sus servicios a corto plazo y tendrá un capital de trabajo para atender las necesidades de operación de la compañía.

### Obligaciones Económicas

- Con fecha 04 de julio de 2018, se ingresa el número de CI 0102172483 del señor Genaro Mauricio Coellar Lituma, en la opción de consulta de valores pendientes de pago de la página web institucional de la ARCOTEL (<http://www.arcotel.gob.ec/consulta-de-valores-pendientes-de-pago/>), obteniendo el siguiente resultado:

Consulta de valores pendientes de pago- Busqueda

CI:	0102172483										
CONCESIONARIO:	COELLAR LITUMA GENARO MAURICIO										
COD. ARCOTEL:	0196676										
No.	# Escritura/Resolución	Ruc Arcotel	Sri autorización	Emisión	Vencimiento	Estado	Valor	Reliq.	Iva	Interés	Total
612500	001-002-000118144	1768181900001		02/07/2018	16/07/2018	Pendiente	7.26	0	0.87	0	8.13
614052	001-002-000119691	1768181900001		02/07/2018	16/07/2018	Pendiente_SP	26.3	0	3.16	0	29.46

El señor Genaro Mauricio Coellar Lituma, mantiene obligaciones económicas pendientes con la ARCOTEL, sin embargo se encuentra dentro del período normal de pago, ya que la fecha límite para cancelar los valores pendientes es el 17 de julio de 2018.

Las obligaciones económicas pendientes del peticionario con esta Agencia se mantiene de acuerdo a la normativa vigente.

- Con fecha 04 de julio de 2018, se ingresa el número de RUC 0190414361001 de la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES GUALACEOTEVE CIA. LTDA., en la opción de consulta de valores pendientes de pago de la página web institucional de la ARCOTEL (<http://www.arcotel.gob.ec/consulta-de-valores-pendientes-de-pago/>), obteniendo el siguiente resultado:



**Certificado de Obligaciones Económicas en Línea**

CI/RUC: 0190414361001

SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES GUALACEOTEVE  
CIA. LTDA.

Nombre Concesionario:

3 DE NOVIEMBRE 617 Y GRAN COLOMBIA  
(EDIF. SINDICATO DE CHOFERES) - GUALACEO TV

Dirección:

GENARO ANDRES COELLAR LEON

Representante Legal:

Adeuda: No

Imprimir

Salir

### Conclusiones

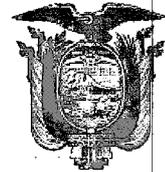
- La influencia en los mercados de telecomunicaciones en el que trabaja la compañía **SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES GUALACEOTEVE CIA. LTDA.** no serán reforzados por la operación de transferencia del título habilitante del Servicio de Acceso a Internet a favor de dicha compañía, ya que está actualmente únicamente ofrece el servicio de audio y video por suscripción.
- De lo antes expuesto y considerando lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente, si el señor Genaro Mauricio Coellar Lituma cumple con el compromiso de inyección de capital a la compañía **SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES GUALACEOTEVE CIA. LTDA.**, esta tendrá la capacidad económica y financiera para prestar el Servicio de Acceso a Internet que obtendrá por la transferencia del título habilitante a su favor.

### 6.- ANÁLISIS JURÍDICO:

La Constitución de la República del Ecuador, en los artículos 261 y 314, dispone que el Estado tendrá competencias exclusivas sobre el espectro radioeléctrico, así como también, será responsable de la provisión del servicio público de telecomunicaciones, y garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad.

Con la promulgación de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015, se crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con competencia para administrar, regular y controlar los servicios de telecomunicaciones y el espectro radioeléctrico y su gestión, la ARCOTEL está dirigida y administrada por el Director Ejecutivo, quien tiene plena competencia para expedir los actos necesarios para el logro de los objetivos de la Ley.

De acuerdo a la Ley *Ibidem*, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones podrá delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en tal sentido, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, mediante Resolución 04-03-ARCOTEL-2017 y



Resolución-ARCOTEL-2016-0655, delegó al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, entre otras, la atribución de: *"k) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de sus competencias."*

Con la expedición del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, de acuerdo a lo señalado en el artículo 160, previo a realizarse la Transferencia o cesión de los títulos habilitantes de prestación de servicios de telecomunicaciones, la ARCOTEL debe autorizar la misma previo la presentación de los requisitos, los cuales se determina que se encuentran establecidos en el artículo 35 del Reglamento ibídem, el análisis de la solicitud contando para ello con el análisis técnico, económico-financiero y jurídico y dispondrá la transferencia del título habilitante y su marginación en el Registro Público.

Del análisis realizado a la documentación presentada en el presente caso, se desprende que el señor Genaro Mauricio Coellar Lituma, poseedor del título habilitante del Servicio de Acceso a Internet, presentó los siguientes requisitos:

- **Solicitud ingresada en la ARCOTEL**, mediante comunicación s/n de 22 de febrero de 2017, con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2017-003566-E de 03 de marzo de 2017, mediante la cual el señor Genaro Mauricio Coellar Lituma, poseedor del título habilitante del Servicio de Acceso a Internet que sirve a la ciudad de Gualaceo, provincia de Azuay en su etapa inicial, solicita la autorización para la transferencia de Título Habilitante a favor de la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES GUALACEOTEVE CIA. LTDA.

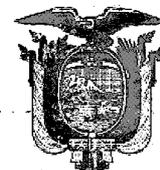
- **Razones por las cuales se pretende pasar la transferencia o sesión:**

El interesado en la solicitud indica que: *"Como se indicó en líneas anteriores la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones a través (sic) Resolución ARCOTEL-2015-0718 de 06 de noviembre del 2015, autorizó al señor Genaro Mauricio Coellar Lituma, cambie la titularidad de su permiso de audio y video por suscripción a favor de una persona jurídica denominada SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES GUALACEOTEVE CIA. LTDA., en donde el referido señor ostenta el total de 208 participaciones lo que corresponde al 52% del paquete accionario, esta transferencia la solicito con el objeto de perfeccionar el manejo administrativo y financiero del servicio de Internet, pues esto me ayudará a tener un mejor control al momento de la emisión de las facturas a los abonados o suscriptores, se manejara un solo contribuyente ante el SRI lo cual simplificará la declaración de impuestos, igualmente se podrá ofertar a los nuevos clientes un servicio empaquetado pues la empresa a la cual se desea transferir el título habilitante ostenta un permiso de audio y video por suscripción."*

- **Los agentes económicos participantes en la transferencia o cesión y los efectos que pudiera generarse con ocasión de su realización.**

El solicitante señala: *"En la mencionada transferencia del título habilitante el agente económico que participara es la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES GUALACEOTEVE CIA. LTDA., la cual ostenta el permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video denominado "GUALACEO TV", por lo que se encuentra en capacidad técnica, legal, económica y financiera, para que a favor de la misma se transfiera el título habilitante del servicio de acceso a Internet otorgado al señor Genaro Mauricio Coellar Lituma, cabe mencionar que el señor Genaro Mauricio Coellar Lituma, es actual tenedor de 52% de paquete accionario de la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES GUALACEOTEVE CIA. LTDA."*

Sobre lo indicado, se desprende que el señor Genaro Mauricio Coellar Lituma ha presentado la solicitud de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 160 del Reglamento ibídem, respecto de las razones por las cuales desea transferir el Título Habilitante, los agentes económicos y los efectos que pudiera generar la dicha

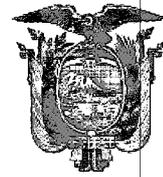


transferencia, por lo que, esta Dirección determina que el objeto de esta solicitud es perfeccionar el manejo administrativo y financiero del Servicio de Acceso a Internet, y mejorar el control en la emisión de las facturas a los abonados o suscriptores, a fin de manejar un solo contribuyente ante el SRI lo cual simplificaría la declaración de impuestos, igualmente podría ofertar a nuevos clientes un servicio empaquetado, toda vez que la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES GUALACEOTEVE CIA. LTDA., cuenta con la capacidad técnica, legal, económica y financiera, a la cual se desea transferir el título habilitante, del cual el señor Genaro Mauricio Coellar Lituma, es actual tenedor de 52% de paquete accionario de la mencionada compañía.

- Nombramiento del señor Genaro Andrés Coellar León, Representante Legal de la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES GUALACEOTEVE CIA. LTDA., de fecha 02 de mayo de 2017, debidamente legalizado en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Gualaceo, el 12 de mayo de 2017.
- Constitución de la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES GUALACEOTEVE CIA. LTDA. inscrita en el Registro Mercantil 29 de abril de 2015.
- Al 8 de junio de 2018, el porcentaje de las acciones de la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES GUALACEOTEVE CIA. LTDA. que se detalla a continuación (Se adjunta captura de pantalla del reporte de la Superintendencia de Compañías):

No.	Accionista	Nacionalidad	No. de cedula	Capital	Porcentaje
1	COELLAR LEON GENARO ANDRES	ECUATORIANA	0104583307	96.0000	24%
2	COELLAR LEON LUIS RICARDO	ECUATORIANA	0302020227	96.0000	24%
3	COELLAR LITUMA GENARO MAURICIO	ECUATORIANA	0102172483	208.0000	52%
<b>TOTAL</b>				<b>400.0000</b>	<b>100%</b>

- Declaraciones Juramentadas del Representante Legal y de los accionistas de la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES GUALACEOTEVE CIA. LTDA., de acuerdo al siguiente detalle:
  - Declaración Juramentada del señor Genaro Andrés Coellar León, en calidad de socio y representante legal de la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES GUALACEOTEVE CIA. LTDA., otorgada el 02 de junio de 2017, ante la Notaria Segunda del Cantón Gualaceo, mediante la cual declara lo siguiente: *"a) Mi representada, no es accionista directa o indirecta de otra persona jurídica que tenga vinculación en alguna empresa o grupo de empresas que presten el mismo servicio o servicios semejantes al de audio y video por suscripción; b) Yo Genaro Andrés Coellar León, como persona natural estoy vinculado con compañía HOSTERIA SANTA BARBARA HSBRESORT CIA. LDA., pues ostento la calidad socio en la misma; c) Mi representada y yo no nos encontramos incurso en ninguna de la (sic) limitaciones para la adjudicación de títulos habilitantes establecidos en la Ley Orgánica de Comunicación; así como no nos encontramos incurso en las prohibiciones e inhabilidades previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones. (...)"*.
  - Declaración Juramentada del señor Genaro Mauricio Coellar Lituma, en calidad de socio de la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES GUALACEOTEVE CIA. LTDA., otorgada el 02 de junio de 2017, ante la Notaria Segunda del Cantón Gualaceo, mediante la cual declara que: *"(...) estoy vinculado con la siguiente empresa HOSTERIA SANTA BARBARA HSBRESORT CIA. LDA., pues ostento la calidad de Gerente General en la misma; b) Yo, Genaro Mauricio*



*Coellar Lituma, no me encuentro incurso en ninguna de las limitaciones para la adjudicación de títulos habilitantes establecidos en la Ley Orgánica de Comunicación; así como no me encuentro incurso en las prohibiciones e inhabilidades previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; e) Yo, Genaro Mauricio Coellar Lituma, (...); d) Yo, Genaro Mauricio Coellar Lituma, mantengo la actividad conexas prestación de servicio de acceso a Internet en la ciudad de Gualaceo y Chordeleg. (...)"*

- Declaración Juramentada del señor Luis Ricardo Coellar León, en calidad de socio de la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES GUALACEOTEVE CÍA. LTDA., otorgada el 02 de junio de 2017, ante la Notaria Segunda del Cantón Gualaceo, mediante la cual declara que: "(...) estoy vinculado con la siguiente empresa HOSTERIA SANTA BARBARA HSBRESORT CIA. LDA., pues ostento la calidad socio en la misma; b) Yo, Luis Ricardo Coellar León no me encuentro incurso en ninguna de las limitaciones para la adjudicación de títulos habilitantes establecidos en la Ley Orgánica de Comunicación; así como no me encuentro incurso en las prohibiciones e inhabilidades previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones. (...)"
- **Análisis de Vinculación:** Sobre el análisis de vinculación entre las empresas prestadoras de servicios del régimen general de telecomunicaciones, determinado en el Art. 40 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Art. 17 del Reglamento General a la Ley Ibídem, esta Dirección procedió a revisar la base de datos de los sistemas SIRATV y SACOF de la ARCOTEL, y conforme se desprende de las capturas de pantalla de los registros que posee este Organismo Técnico de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, se determina que la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES GUALACEOTEVE CÍA. LTDA., y sus accionistas no se encuentran vinculados con otra compañía poseedora de títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones, aspecto que es concordante con las referidas Declaraciones Juramentadas, adicionalmente, es menester indicar que el señor Genaro Mauricio Coellar Lituma, accionista de la referida compañía cuenta con un título habilitante del Servicio de Valor Agregado de Acceso a Internet y un registro de operación de red privada y concesión de frecuencias; sin embargo, en el presente caso no se determina vinculación toda vez que la Ley ibídem, así como el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, definen a la vinculación en el otorgamiento de un nuevo título habilitante entre el peticionario (compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES GUALACEOTEVE CÍA. LTDA.) y sus socios **con alguna empresa o grupo de empresas prestadoras de servicios del régimen general de telecomunicaciones**. Cabe indicar que la empresa HOSTERIA SANTA BARBARA HSBRESORT CIA. LDA., a la cual los accionistas indican estar vinculados, no posee ningún título habilitante ni es accionista de otra empresa o grupo de empresas prestadoras de servicios del régimen general de telecomunicaciones.
- Certificado de Obligaciones Económicas adjunto, emitido por la página web institucional de fecha 02 de abril de 2018, mediante el cual certifica que: "*Revisada la base de datos del Sistema de Facturación Institucional por Servicios de Telecomunicaciones, Homologación y Sanciones; el usuario registrado de la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES GUALACEOTEVE CIA. LTDA. con C.I/RUC No. 0190414361001, NO registra obligaciones pendientes de pago a la fecha de emisión del 05 de julio de 2018 presente certificado, según CODIGO: YKQHM7PD8M*".

## 7.- CONCLUSION:

Con base a los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis a la documentación presentada conforme el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico de



la ARCOTEL, expedido con la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, publicado en el Registro Oficial el 17 de mayo del 2017, así como lo establecido en el artículo 160 de la Resolución ibídem, al haber demostrado la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES GUALACEOTEVE CIA. LTDA., la capacidad técnica, legal, económica y financiera plasmados en el análisis del presente Informe, y, al amparo de lo dispuesto en la Resolución ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, esta Dirección recomienda a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes autorizar la transferencia de Título Habilitante del Servicio de Valor Agregado con Acceso a Internet otorgado al señor Genaro Mauricio Coellar Lituma a favor compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES GUALACEOTEVE CIA. LTDA.; en consecuencia, suscribir la Resolución y la Adenda del permiso del Servicio de Valor Agregado con Acceso a Internet con las mismas condiciones y plazos establecidos, manteniéndose el periodo de vigencia de 15 años contados a partir de la fecha de su suscripción, esto es, desde el 19 de noviembre del 2012 hasta el 19 de noviembre de 2027.

Para el efecto se adjunta el respectivo Proyecto de Resolución y Adenda en el que consta el Título Habilitante.

Aprobado por:

Ing. Carlos Vinicio Altamirano Freire

**DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS  
Y REDES DE TELECOMUNICACIONES**

INFORME TÉCNICO	INFORME ECONÓMICO-FINANCIERO	INFORME JURÍDICO	REVISADO POR:
Elaborado por: Ing. Stalin Martínez	Elaborado por: Ing. Jose Prieto	Elaborado por: Sra. Yolanda Chicaiza	Ing. Santiago Guamialama